



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTES	YERALDINA ÁLVAREZ QUINTERO
RADICADO	050314089001-2020-00002-00
DECISIÓN	INADMITE SOLICITUD – CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR PETICIÓN
INTERLOCUTORIO	0223

En esta oportunidad, advierte el despacho que, la solicitud no cumple con el lleno los requisitos exigidos por la ley para la concesión del amparo deprecado, contemplados en el artículo 152 del Código General del Proceso en concordancia con el cánón 82 ibídem y demás normas armonizantes, por lo que:

- 1.- Indicará en la solicitud el domicilio de la peticionaria.
- 2.- Aportará a la solicitud la dirección física y electrónica para recibir notificaciones.
- 3.- Arrimará a la solicitud los documentos que soporten la petición de amparo de pobreza y la necesidad de la concesión del mismo.
- 4.- Presentará los hechos en que funda la petición.

Para corregir la solicitud, se le concede a la peticionaria, el término a que alude el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la solicitud aludida, por no reunir en su integridad, los requisitos de ley.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede a la solicitante, el término de **cinco (5) días** para corregir la petición, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ALBA MARIA BERTEL CENTANARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a6a5101e0075740aec0317e436416ed01b8c2e08eb4c5cf8f6f11f0d6bec01b

Documento generado en 19/10/2020 09:59:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**